

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | SE PUBLICA | ADVERTENCIAS |
|--|---|--|
| Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40. No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta. | todos los días no festivos ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial | La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. |

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 131

Junta provincial de Protección de Menores

Constantemente esta Junta provincial se ve precisada a recordar a las diferentes Juntas locales o empresarios de espectáculos públicos, la obligación de remitir liquidaciones mensuales de la recaudación obtenida en los mismos, para cumplir los fines del impuesto 5 por 100.

En su consecuencia, ordeno, en evitación de sanción, a las Juntas locales de los pueblos en que existan esta clase de espectáculos, y a los empresarios de los mismos, envíen MENSUALMENTE, o como máximo cada dos meses, liquidación de la recaudación obtenida, positiva o negativa, acompañando el importe del 5 por 100 correspondiente.

Las liquidaciones que sean enviadas a esta Junta habrán de venir con el visto bueno de la Junta local correspondiente.

Asimismo, ordeno a las Juntas locales en general, comuniquen a esta Provincial, cuantas aperturas o cierres de salones de baile u otro cualquier espectáculo público se realicen en cada localidad.

Guadalajara 19 de Mayo de 1941. 1893

El Gobernador-Presidente,

Manuel Véglison Jornet.

SERVICIOS DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 78

Precio de glándulas y vísceras de ganado de abasto.

En lo sucesivo, de acuerdo con la Dirección General de ganadería, los precios de las glándulas y demás vísceras procedentes de animales de abastos que se utilicen como materias primas para la fabricación de productos opoterápicos en los Laboratorios, serán los siguientes:

| | | | |
|--------------------------------|------|---------|-------|
| Ovario de vaca y cerda..... | 0 25 | pesetas | pieza |
| Ovario de ternera..... | 0 15 | > | > |
| Ovario de oveja..... | 0 10 | > | > |
| Tiroides de reses menores..... | 0 10 | > | > |

| | | | |
|-------------------------------|------|---------|-------|
| Tiroides de reses mayores.... | 0 20 | pesetas | pieza |
| Bilis..... | 1 00 | > | litro |
| Hipofisis..... | 0 15 | > | pieza |
| Suprarenales..... | 0 10 | > | > |
| Pancreas..... | 5 00 | > | kilo |
| Riñones..... | 8 00 | > | > |
| Corazón..... | 6 00 | > | > |
| Hígado..... | 8 00 | > | > |
| Estómago de cerdo..... | 5 00 | > | > |
| Intestino..... | 3 50 | > | > |
| Glándula mamaria..... | 1 80 | > | > |

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 19 de Mayo de 1941.

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

Circular núm. 79

LIBRE CONTRATACION DE VINOS Y ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS

Según dispone la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 28 de Abril próximo pasado, («B. O. del Estado» de 2 de Mayo), se hace público para general conocimiento que en la misma se autoriza la libre venta y contratación de vinos, alcoholes y sus derivados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 19 de Mayo de 1941.

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

Circular núm. 80

SOBRE PETICIONES DE TRANSPORTES

Creada la Delegación para la Ordenación del Transporte por disposición de 31 de Marzo de 1941 («B. O. del Estado» núm. 91), que regula y canaliza las peticiones de transportes, normas que modifican esencialmente las contenidas en la Circular núm. 130 de la Comisaría General de fecha 16 de Diciembre de 1940 (B. O. de la provincia de 31 de Diciembre de 1940), es preciso dictar otras por las que se rijan las peticiones de transportes que corresponden a la Comisaría General.

Por ello, y hasta tanto se dicten las instrucciones

generales para los transportes, con arreglo a la orientación dada por la Delegación para la Ordenación del Transporte, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.º Con norma general, toda petición de transportes debe ser solicitada en la estación de ferrocarril del punto de carga, donde quedará sentada en el libro de registro correspondiente. En la carga se seguirá el turno que la estación tenga establecido para las «Urgentes y preferentes», cuya lista aparece mensualmente en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Los transportes que por su carácter de urgencia deban alterar el ritmo normal de cargas en la estación de ferrocarril, se solicitarán del Representante de la Comisaría General en la Delegación para la Ordenación del Transporte, por conducto de esta Delegación Provincial, empleando el impreso, cuyo modelo se acompaña, y consignando todos los datos que en el mismo se especifican, sin cuyo requisito no será válida la petición.

3.º Esta Delegación Provincial cursará únicamente las peticiones que se refieran a mercancías de abastecimientos humano, ganado de leche, jabones, neumáticos, pulpa de remolacha, alfalfa, leña y carbón vegetal.

4.º Quedan derogadas las partes de la Circular 130 que se opongan a las presentes instrucciones.

Guadalajara 19 de Mayo de 1941.

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

Petición de vagones para transportes «Urgentes»

Remitente
Domicilio, calle, núm., población (.....)
Consignatario
Domicilio, calle, núm., población (.....)
Estación de origen
Estación de destino
Número de vagones
Ritmo de carga
Mercancía
Número de la petición en el Libro Registro de la estación Fecha de la misma
Motivo de la urgencia

Hace constar que tiene la mercancía dispuesta para el cargue y que queda enterado de la responsabilidad en que incurre, caso de no cargar la mercancía dentro del plazo reglamentario, cuando se le sitúe el material.

..... de de 1941.

El remitente,

Justificación de la urgencia por

POR EL ORGANISMO SOLICITANTE:

El Gobernador civil Jefe provincial del Servicio,

Sr. Representante de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

M A D R I D

Circular núm. 81

INTERVENCION DEL CHOCOLATE FAMILIAR

La cantidad de cacao destinada actualmente a la fabricación de chocolate familiar no permite la venta libre de este artículo, puesto que sólo alcanza a cubrir un racionamiento de 80 gramos por individuo al mes.

Para poder aumentar este racionamiento y asegurar el reparto, es necesario disminuir el porcentaje de cacao destinado a chocolates especiales y, además, volver a la intervención del referido chocolate familiar.

En su virtud, se dispone:

1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Circular queda nuevamente intervenida la fabricación y distribución del chocolate familiar, necesitándose guía para la circulación interprovincial del referido artículo.

2.º Estas guías serán expedidas por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes de las provincias exportadoras.

3.º Todos los fabricantes de chocolate vienen obligados a destinar el 80 por 100 del cupo de cacao que reciban y la parte correspondiente de los de harina de trigo o arroz y azúcar, a la elaboración de chocolate familiar, con arreglo a la siguiente fórmula:

Cacao tostado y limpio de cascarilla, 28 por 100.

Harina de trigo o arroz, 14 por 100.

Azúcar, 58 por 100.

4.º Se admite que el cacao crudo sufre por tueste, manipulación, etc., una merma del 22 por 100.

5.º El precio de venta del chocolate familiar será de cinco pesetas kilo, del fabricante al detallista, mercancía puesta sobre vagón punto destino, siendo el de venta al público de 5'50 pesetas por la misma unidad.

6.º Los fabricantes podrán elaborar el chocolate en pastillas de cualquier precio y tamaño, de acuerdo con las costumbres locales, no sobrepasando su importe, bajo ningún concepto, del correspondiente en relación con el kilo, estando obligados a estampar en las envolturas de los paquetes, además de su nombre o marca comercial, los porcentajes de materias primas, su peso y precio de venta al público.

7.º Queda prohibido designar el peso en libras, onzas, etc., no pudiéndose emplear otras denominaciones que las apropiadas del sistema métrico decimal.

8.º El resto del cacao recibido por los fabricantes de chocolates, esto es, el 20 por 100 del total, puede ser dedicado a la elaboración de chocolates especiales, los cuales gozarán de libertad de venta y de precios, debiendo ser marcado el de venta al público, que determine el fabricante, sobre la cubierta, con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 5 de Mayo de 1939 (B. O. del Estado, núm. 144).

9.º Los fabricantes de chocolates comunicarán a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes si desean hacer uso de las atribuciones que les concede el artículo anterior, indicando, en su caso, la proporción de cacao crudo, harina y azúcar necesaria para la elaboración de dichos chocolates especiales, a fin de realizarse el reparto conveniente de harina y azúcar.

10. Todos los meses y antes del día 5, los fabricantes de chocolates remitirán a esta Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, dos estados, original y copia, del movimiento habido durante el mes en las materias primas y chocolate familiar elaborado, redactado con arreglo al formulario número 1.

11. El racionamiento mínimo individual por mes, de chocolate familiar, se fija en 100 gramos.

12. En tanto las existencias disponibles no alcanzan a cubrir este mínimo racionamiento, no se podrán conceder cupos de chocolate familiar para industrias ni organismos determinados.

13. Se recuerda, que las infracciones en materia de abastecimientos, se sancionan con arreglo a la Ley de 30 de Septiembre de 1940 y a la Ley de 4 de Enero de 1941.

14. Para la debida comprobación en las inspeccio-

nes que se ordenen, los fabricantes de chocolates seguirán llevando el libro de fabricación reglamentario. 15. Los fabricantes de bombones, galletas con relleno o cobertura de chocolate, etc., solicitarán, directamente del Ministerio de Industria y Comercio, el cacao necesario para sus artículos, según dispone el artículo 1.º de la Orden ministerial, sobre cacao, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 31, de 1941.

16. La distribución del cacao a los fabricantes de chocolates lo hará la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, según indica el artículo 2.º de la Orden ministerial citada.

17. Se advierte a los fabricantes afectados que desde el momento de la intervención del chocolate familiar, toda la producción de este artículo queda a disposición, única y exclusivamente, de la Comisaría General.

Por tanto, las ofertas de chocolate familiar a cualquier persona o entidad, son ilegales y se considerarán como medios de burlar la intervención citada, pasándose el asunto, para su sanción, a la Fiscalía Provincial de Tasas.

18. Si algún fabricante de chocolate familiar tuviera su producción inmovilizada durante dos meses, es decir, sin recibir órdenes de venta, lo comunicará a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Madrid, calle de Arenal, 9), para la resolución que proceda.

19. Aunque los chocolates especiales son libres de venta y distribución, necesitarán guía para la circulación interprovincial por la dificultad de diferenciarlos, de momento, del chocolate familiar.

20. Queda anulada la Circular número 19 de esta Delegación, aparecida en el «Boletín Oficial» de la provincia de 15 de Enero pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 20 de Mayo de 1941.

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

Formulario núm. 1

DECLARACION JURADA que presenta....., fabricante de chocolate, con domicilio en....., provincia de....., calle....., núm....., en cumplimiento de la Circular número 166 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, correspondiente al mes de..... de 194..

| | PRIMERAS MATERIAS | | |
|--|---------------------|----------------|----------------|
| | Cacao crudo Kgs. | Azúcar Kgs. | Harina Kgs. |
| Recibido durante el mes.. | | | |
| A destinar a chocolate especial | | | |
| Resto destinado a chocolate familiar | | | |
| Existencia del mes anterior | | | |
| Tctal | | | |
| Consumido en la elaboración de chocolate familiar. | | | |
| Existencia | | | |

..... kilogramos de cacao crudo, que equivale a kilogramos de cacao limpio.

FABRICACION DE CHOCOLATE FAMILIAR

| | |
|------------------------------|----------------|
| Existencia anterior..... | kgs. |
| Fabricado durante el mes.... | » |
| Total..... | » |

SUMINISTRADO

Kilogramos

| | |
|--|--------------|
| A la provincia de..... por orden de..... | |
| A la provincia de..... por orden de..... | |
| A la provincia de..... por orden de..... | |
| Total..... | |

PENDIENTES DE SUMINISTRO

| | |
|--|--------------|
| A la provincia de..... por orden de..... | |
| A la provincia de... por orden de..... | |
| A la provincia de. por orden de.... | |
| Total..... | |

RESUMEN

Kilogramos

| | |
|------------------------------------|--------------|
| Existencia anterior..... | |
| Fabricado durante el mes | |
| Total..... | |
| Suministrado durante el mes.... | |
| Existencia a fin de mes..... | |
| Pendiente de suministro | |
| Disponible a fin de mes | |
| Guadalajara de de 194.. | |
| El Fabricante, | |

Diputación provincial de Guadalajara

CEDULAS PERSONALES.—CIRCULAR

Observándose la falta de presentación de hojas declaratorias para la confección del padrón de Cédulas personales de esta Capital y año 1940, que al efecto fueron repartidas a todos los vecinos, y en evitación de los perjuicios que puedan originarse con la aplicación de sanciones y recargos consiguientes al expedirse las Cédulas a que se refiere el documento que se reclama, quedan advertidos todos los contribuyentes que no hayan hecho entrega de la referida hoja, lo realicen en el plazo de quinto día en las oficinas de esta Diputación provincial; en la inteligencia que de no efectuarlo, quedarán incurso en las sanciones aludidas, además de otras de mayor importancia por desobediencia.

Igualmente se recuerda a las Entidades oficiales y particulares que les fueron entregadas declaraciones juradas, la obligación ineludible que tienen de remitir dichos documentos en el plazo más breve, quedando en otro caso apercibidos para la imposición de la multa que determina la vigente Instrucción de Cédulas personales de 4 de Noviembre de 1925.

Guadalajara 21 de Mayo de 1941.—El Presidente.
M. Rivas.

VIAS Y OBRAS

CONCURSOS DE DESTAJO

Por acuerdo de esta Comisión gestora se anuncia concurso de destajo para la ejecución de las obras de explanación y pasos de cauces, artículos 1.º y 2.º, de los caminos vecinales de Bustares a Aldeanueva de Atienza, obras que han de abonarse con cargo a las primas concedidas por el Estado o, en su caso, a la décima para atender al paro, con arreglo a lo que prescribe el Decreto de 16 de Febrero de 1932, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se refieren a la explanación y pasos de cauces, con un importe, según el presupuesto aprobado, de pesetas 70.005'75.

2.ª El plazo para la presentación de proposiciones será desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día 6 de Junio próximo, a las doce de la mañana. La presentación se hará en las oficinas de la Diputación (Secretaría), todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente.

3.^a No será precisa la prestación de fianza, pero se sustituirá por la retención de un diez por ciento de los abonos en cuenta.

4.^a Si ninguna propuesta resultare aceptable a juicio de la Corporación, podrá declararse desierto el concurso.

5.^a Por conveniencia del servicio, la Diputación podrá acordar la rescisión del contrato, abonándose al destajista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a las condiciones, previa comprobación de no existir reclamación alguna contra él y de haber efectuado el pago de jornales.

6.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por la Excm. Diputación provincial y que se encuentra de manifiesto en la Sección de Vías y Obras durante las horas de oficina.

7.^a El adjudicatario habrá de sujetarse a las disposiciones vigentes de carácter social, tanto en lo que se refiere a oficinas de colocación obrera, como a las de jornales, seguros, subsidio familiar, de vejez, etc., etc.

8.^a Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de derechos reales del contrato y los de inspección de las obras, así como los de inserción de anuncios, honorarios que devengue el señor Notario y, en general, cuantos gastos ocasione el contrato.

9.^a La apertura de pliegos tendrá lugar en la Diputación provincial el día 7 del próximo mes de Junio, a las once y media de la mañana, verificándose la adjudicación definitiva por la Comisión gestora de la Corporación.

10. Las propuestas habrán de extenderse reintegradas con póliza de sexta clase (4'50 pesetas) y se ajustarán al modelo siguiente.

Guadalajara 17 de Mayo de 1941.—El Presidente, Manuel Rivas.—El Secretario, Tomás Blánquez.

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., calle ..., número ..., con cédula personal de clase ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia (fecha), con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concurso de las obras de explanación y pasos de cauces en el camino vecinal de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula). 1897

(Derechos de inserción, 34'75 pesetas.)

Por acuerdo de esta Comisión gestora se anuncia concurso de destajo para la ejecución de las obras de explanación y pasos de cauces, artículos 1.º y 2.º, de los caminos vecinales de Villares de Jadraque a Bustares, obras que han de abonarse con cargo a las primas concedidas por el Estado o, en su caso, a la décima para atender al paro, con arreglo a lo que prescribe el Decreto de 16 de Febrero de 1932, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se refieren a la explanación y pasos de cauces, con un importe, según el presupuesto aprobado de 82.312'81 pesetas.

2.^a El plazo para la presentación de proposiciones será desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día 6 de Junio próximo, a las doce de la mañana. La presentación se hará en las oficinas de la Diputación (Secretaría), todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente.

3.^a No será precisa la prestación de fianza, pero se sustituirá por la retención de un diez por ciento de los abonos en cuenta.

4.^a Si ninguna propuesta resultare aceptable a juicio de la Corporación, podrá declararse desierto el concurso.

5.^a Por conveniencia del servicio, la Diputación podrá acordar la rescisión del contrato, abonándose al destajista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a las condiciones, previa comprobación de no existir reclamación alguna contra él y de haber efectuado el pago de jornales.

6.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por la Excm. Diputación provincial y que se encuentra de manifiesto en la Sección de Vías y Obras durante las horas de oficina.

7.^a El adjudicatario habrá de sujetarse a las disposi-

ciones vigentes de carácter social, tanto en lo que se refiere a oficinas de colocación obrera, como las de jornales, seguros, subsidio familiar, de vejez, etc., etc.

8.^a Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de derechos reales del contrato y los de inspección de las obras, así como los de inserción de anuncios, honorarios que devengue el señor Notario y, en general, cuantos gastos ocasione el contrato.

9.^a La apertura de pliegos tendrá lugar en la Diputación provincial el día 7 del próximo mes de Junio, a las once y quince minutos de la mañana, verificándose la adjudicación definitiva por la Comisión gestora de la Corporación.

10. Las propuestas habrán de extenderse reintegradas con póliza de sexta clase (4'50 pesetas) y se ajustarán al modelo siguiente.

Guadalajara 17 de Mayo de 1941.—El Presidente, Manuel Rivas.—El Secretario, Tomás Blánquez.

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., calle ..., número ..., con cédula personal de clase ..., número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia (fecha), con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concurso de las obras de explanación y paso de cauces en el camino vecinal de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Derechos de inserción, 34'25 pesetas.)

VIAS Y OBRAS PROVINCIALES

La Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial, en sesión del día 14 del actual, teniendo en cuenta el informe del señor Ingeniero Director de Vías y Obras proponiendo sea devuelta la fianza que tiene prestada D José Navarro Martínez, contratista de las obras de construcción del camino vecinal de Peñalén a Villanueva de Alcorón, para responder de las mismas, ha acordado se publique el presente anuncio por si pudiera existir responsabilidad exigible contra el expresado contratista, dando un plazo de ocho días para oír reclamaciones; transcurrido el cual no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Guadalajara 17 de Mayo de 1941.—El Presidente, M. Rivas.—El Secretario, Tomás Blánquez. 1898

Ayuntamientos

RENALES

El día 23 del actual y hora de las doce, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la subasta de 150 estéreos de leña gruesa y 100 de ramaje, procedentes del monte número 71 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 325 pesetas.

Renales 12 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Gregorio Gallego. 1894

(Derechos de inserción, 4'75 ptas.)

El día 11 del corriente y sobre las seis de la tarde, desapareció del pueblo de Pardos, una cabra mocha, de pelo rojo, de dos años, con un choto y una chota blancos.

Se ruega a quien la halle la depositen en la Alcaldía de PARDOS.

(Derechos de inserción, 4 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL